

Interlocutorio No. 0454

Rdo No. 2022-00138

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado, adscrito a la defensoría pública, por la señora MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR, en representación de su hijo SEBASTIÁN BUSTAMENTE PULGARÍN y en contra del señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, el despacho LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, en tratándose de alimentos para mayores, se debe tener en cuenta la situación actual del alimentario, su estado de salud, su edad y si esta cuenta o no con otras fuentes de ingreso que le permitan suplir sus necesidades básicas. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la demandante es una persona que se encuentra en un estado de salud muy delicado y quien además no puede laborar por esa misma razón, no contando con medios económicos suficientes para poder subsistir de una manera digna, considera este despacho suficientes motivos para decretar la medida previa solicitada por la parte demandante; ante tal situación y la necesidad del alimentario procederá el despacho a decretar como medida previa los alimentos provisionales en favor del joven **SEBASTIÁN BUSTAMENTE PULGARÍN**, y en contra del señor **ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ**, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y

a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR, en representación de su hijo SEBASTÍAN BUSTAMENTE PULGARÍN y en contra del señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO:** FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor del joven SEBASTÍAN BUSTAMENTE PULGARÍN y en contra del señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 417 y 422 C.C., dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia

**CUARTO:** Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez días, (Art. 391, INCISO 4 DEL CGP), previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en la presente acción al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, en calidad de Apoderado, adscrito a la defensoría pública, de la señora **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR**, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060069bb2f1d1a2421ab8c7f7acd9ac046097f59cdbab463357ef2e55f8a3484**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>